

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB N° 073/2018 Playa Changa Sector A
Región de Coquimbo



AUTORIZA REPOBLAMIENTO EN ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 24 ABR. 2018

RESOL. EXENTA N° 1594

VISTO: La solicitud presentada por la Cooperativa Pesquera Pescamar Limitada, C.I. SUBPESCA N° 14.642 de 2017, visado por Estudios Marinos Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° 073/2018, de fecha 14 de marzo de 2018; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995, N° 398 de 1998 y N° 110 de 1999, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 438 y N° 2392, ambas de 2000, N° 2031 de 2001, N° 2712 de 2002, N° 2884 de 2003, N° 2801 de 2004, N° 618 y N° 3208, ambas de 2005, N° 3019 de 2006, N° 945 y N° 2945, ambas de 2007, N° 2011 de 2008, N° 1495 de 2011, N° 3689 de 2006 y N° 4490 de 2017, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Cooperativa Pesquera Pescamar Limitada, R.U.T. N° 72.361.800-2, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 229, de fecha 26 de agosto de 1997, con domicilio en Caleta Coquimbo, Coquimbo, Región de Coquimbo, para efectuar actividades de repoblamiento del recurso pelillo **Gracilaria chilensis**, en el área de manejo denominada **Playa Changa Sector A, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° N° 3 del D.S. N° 398 de 1998, modificado por el D.S. N° 110 de 1999, ambos del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo.

2.- El repoblamiento se efectuará por el término de un año contado desde la fecha de la presente resolución, mediante la siembra de un total de 30.000 kilogramos del recurso pelillo **Gracilaria chilensis**, procedentes de centro de cultivo autorizado, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 073/2018.

3.- El repoblamiento, el que podrá ser realizado en varios eventos, se efectuará dentro de los límites del área de manejo **Playa Changa Sector A, Región de Coquimbo**, en dos polígonos, ubicados dentro de las coordenadas geográficas Dátum WGS-84, que se indican a continuación:

Sector 1:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	29° 57' 18,9576"	71° 20' 2,9148"
B	29° 57' 19,0332"	71° 19' 57,3060"
C	29° 57' 22,1904"	71° 20' 2,9473"
D	29° 57' 22,2804"	71° 19' 57,3924"

Sector 2:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	29° 57' 22,7196"	71° 20' 2,9976"
B	29° 57' 22,8312"	71° 19' 57,4068"
C	29° 57' 25,9668"	71° 20' 3,0840"
D	29° 57' 26,0784"	71° 19' 57,4932"

4.- La densidad de siembra del recurso pelillo *Gracilaria chilensis* será de, aproximadamente, un kilogramo por metro cuadrado, hasta completar un total de 30.000 kilogramos, de acuerdo a la metodología aprobada mediante el Informe Técnico AMERB N° 073/2018, citado en Visto.

5.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 073/2018, citado en Visto, el cual se considerará parte integrante de la presente resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

6.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a lo menos con 72 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones posteriores, todas del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- Los resultados de las actividades de repoblamiento y su monitoreo (documentos y base de datos), deberán quedar a disposición de la organización titular, los cuales deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento que deberán entregarse a esta Subsecretaría.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

9.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

10.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

11.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcríbese copia de la presente resolución y del Informe Técnico AMERB N° 073/2018, citado en Visto, a la interesada, al consultor a la casilla de correo electrónico estudiosmarinos@gmail.com, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.


RZR/NLI/OLT/ton


EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


DIVISION JURIDICA